



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00858-00.

La mandataria adjetiva de la organización accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal destinada al accionado se entregó en la respectiva dirección electrónica.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que jamás se acató lo ordenado en proveído fechado a 27 de octubre hogaño, es decir que se mantuvieron las falencias especificadas en dicho auto, esto es: 1) no se indicó la forma en que se obtuvo el canal digital, como tampoco se adjuntaron las evidencias sobre ese particular; 2) en lo absoluto se avista que se hubiera enviado la subsanación del escrito incoatorio; 3) entre los correos de contacto se indica el atinente a esta Célula Judicial, a pesar de que la documentación relacionada con los expedientes ha de ser remitida **exclusivamente** al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES. A la par de ello se indica un abonado telefónico que de ningún modo ha sido habilitado para los fines que se especifican en la comunicación; y, 4) en los documentos adosados, aparece especificada una dirección digital del encartado, que no coincide con la establecida en el memorial de introducción, resultando ambigua y confusa la información sobre ese particular.

Así las cosas, se requiere al organismo interesado para que lleve a cabo nuevamente la publicitación personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el art. 8º del Decreto 806 de 2020, adosando además la constancia de recibimiento. De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 10 de noviembre de 2020. SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5741516a62f6baef86f21335cedcea264fcc10cc02d288cce4af0f3a
d08c867**

Documento generado en 06/11/2020 12:02:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**